

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional de Chiautempan, Tlax. Secretaría del Ayuntamiento. 2014-2016.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. SE INTEGRA POR UNA POBLACIÓN ASENTADA EN SU TERRITORIO Y UN GOBIERNO QUE TENDRÁ POR OBJETO PROCURAR EL PROGRESO Y BIENESTAR DE SUS COMUNIDADES. ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁ SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.

DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL ANTES CITADO ES PREMISA ESENCIAL DEL MUNICIPIO LIBRE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS SUSTANCIALES QUE LO CONFORMAN: A) POBLACIÓN B) TERRITORIO Y C) GOBIERNO.

POR CUANTO, HACE REFERENCIA AL TERRITORIO O ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO, DONDE SE ASIENTA SU POBLACIÓN Y DONDE SERÁ VÁLIDA, EFICAZ Y VIGENTE LA LEY, ES IMPRESCINDIBLE CITAR QUE EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN VIII, INCISO B) DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. “EL MUNICIPIO ESTÁ OBLIGADO A CONOCER Y DEFINIR LAS COLINDANCIAS Y LÍMITES INTERMUNICIPALES E INTRAMUNICIPALES PARA REFERIRLOS EN LAS CARTAS GEODÉSICAS OFICIALES”.

ESTO TIENE SU DEBIDA JUSTIFICACIÓN Y ARGUMENTACIÓN LEGAL EN LA OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO DE ATENDER LAS NECESIDADES DE UNA COLECTIVIDAD

DETERMINADA EN RAZÓN DE SU TERRITORIO Y PARA DAR CERTIDUMBRE DE LOS ACTOS DE GOBIERNO.

EN RAZÓN A LO EXPUESTO, EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN TIENE LA INQUIETUD DE FIJAR LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE SUS LÍMITES INTRAMUNICIPALES E INTERMUNICIPALES PARA REFERIRLOS EN LAS CARTAS GEODÉSICAS OFICIALES, Y EN ESAS CONDICIONES LOGRAR UN ORDEN POLÍTICO, JURÍDICO, ECONÓMICO, SOCIAL, ADMINISTRATIVO Y CARTOGRÁFICO, EN CUANTO HACE AL ELEMENTO POBLACIONAL ADSCRITO A LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO Y LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

EL OBJETIVO DE PRIMER NIVEL ES LOGRAR MEDIANTE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL LO SIGUIENTE:

**D.-** DE MANERA PRECISA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN.

**II.-** EL TERRITORIO QUE CORRESPONDA A CADA COMUNIDAD DEBE QUEDAR LEGALMENTE AMPARADO EN DOCUMENTOS OFICIALES (DICTAMEN, ACUERDOS, CONVENIOS, RESOLUCIONES, GACETA OFICIAL, CARTAS GEODÉSICAS ETC.), EN DONDE CONSTE CADA UNO DE SUS LÍMITES TERRITORIALES POR LOS CUATRO VIENTOS.

**III.-** CERTIDUMBRE A SUS GOBERNADOS DEL ESPACIO GEOGRÁFICO RECONOCIDO Y APROBADO A TRAVÉS DE SU MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO (AYUNTAMIENTO).

POR LOS MOTIVOS ANTES EXPRESADOS, ESTE H. AYUNTAMIENTO TIENE LA NECESIDAD DE NORMATIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE

DELIMITE EL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 33 FRACCIÓN II, 37, 41 FRACCIÓN III, 49 Y 50 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA COMISIÓN DE TERRITORIO MUNICIPAL, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan.

PROFESOR ANTONIO MENDOZA ROMERO, Presidente Municipal Constitucional de Chiautempan, del Estado de Tlaxcala, a sus habitantes hace saber:

Que por conducto del Honorable Cabildo se me ha encomendado lo siguiente:

EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN A NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE:

**REGLAMENTO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LAS COMUNIDADES QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.**

**TÍTULO PRIMERO  
Generalidades**

**Capítulo Único  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo que habrá de regular el espacio geográfico que corresponde a la jurisdicción territorial intramunicipal de las comunidades del municipio de Chiautempan, con la finalidad de lograr una precisa delimitación en todo el territorio municipal. Tratándose de límites intermunicipales se realizará la delimitación

de conformidad con lo que determine el Congreso del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

**Ayuntamiento:** El órgano de gobierno del Municipio.

**Cabildo:** A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.

**Gobierno Municipal:** A los órganos que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o Municipio.

**Comisión de Territorio Municipal:** Aquella que se integra para definir las colindancias y límites intermunicipales e intramunicipales, para referirlos en las cartas geodésicas oficiales, por disposición del artículo 47, fracción VIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**Territorio:** Al espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos del municipio en donde se efectúan las actividades de la población y se ejecutan las acciones y los planes de los gobiernos federal, estatal y municipal.

**Población:** Al conjunto de individuos que viven o transitan dentro de la demarcación territorial de un municipio y son objeto de la acción del gobierno local.

**Presidente Municipal:** Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del gobierno municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo.

**Síndico:** Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del municipio y la vigilancia de los recursos municipales.

**Regidor:** Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del municipio.

**Presidente de Comunidad:** Al representante político de su comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal e interviene ante el cabildo como regidor.

**Límites territoriales precisos:** Se consideran así aquellos límites territoriales que consten en cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Acta de delimitación territorial.
- II. Plano cartográfico el cual contenga la leyenda de límites territoriales.
- III. Resolución judicial definitiva e inatacable en donde conste la delimitación de un territorio.
- IV. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala que contenga el acuerdo de delimitación territorial.

Con la salvedad de que estos documentos deben ser expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con plena facultad para el otorgamiento de los mismos.

**Coordenadas Geográficas:** Es el conjunto de valores que permiten la ubicación de un punto en la superficie terrestre y su representación conforme al sistema de proyección cartográfica.

**Cartografía Oficial:** Es la representación geográfica de los accidentes naturales y accidentes artificiales o líneas imaginarias que definen el límite territorial entre comunidades y son expedidos por instituciones públicas.

**Conciliación:** Es el medio de solución concertada, pacífica e inmediata de mediación, identificación o reconocimiento de los límites territoriales entre una comunidad y otra; como parte del proceso administrativo iniciado, para dirimir diferencias de jurisdicción territorial.

**Colindancia:** Es la referencia cardinal y nominal entre una comunidad con otra u otras contiguas.

**Delimitación Territorial:** Es el proceso que consiste en el conjunto de actividades técnicas, científicas y jurídicas, mediante las cuales se identifican, precisan, actualizan, codifican y georreferencian en el terreno y se representan cartográficamente en un mapa los elementos descriptivos del límite de una comunidad o municipio.

**Reconocimiento del Límite Territorial:** Es el conjunto de actos mediante los cuales las comunidades colindantes ratifican los linderos que dividen sus territorios.

**Identificación del Límite Territorial:** Es el conjunto de actos mediante los cuales las comunidades colindantes se cercioran de manera precisa, cual es la jurisdicción territorial que les corresponde mediante el uso de tecnología y con apoyo de personal técnico.

**Georreferenciar:** Es determinar las coordenadas de un punto o elemento en la superficie terrestre con precisión, permitiendo su ubicación geográfica.

**Límite Intramunicipal:** Es aquel espacio geográfico en donde colindan entre sí dos o más comunidades pertenecientes a un municipio.

**Límite Intermunicipal:** Es aquel espacio geográfico en donde colindan entre sí dos o más municipios.

**Línea de trazo limítrofe:** Es la representación gráfica de los límites territoriales existentes entre las comunidades del municipio.

**Red Geodésica:** Red de puntos georreferenciados, ubicados con exactitud y precisión, que se encuentran materializados en el terreno y que sirven para determinar el trazo limítrofe de una comunidad con otra.

**Tramo no conciliado.-** Es el total o la fracción de un perímetro entre dos o más comunidades que no forma parte de los acuerdos que determinan el límite territorial entre una comunidad y otra.

**Artículo 3.-** Los trámites de procedimiento administrativo que determinen el límite territorial entre las comunidades, se realizarán ante la Comisión de Territorio Municipal, debiendo optar por las siguientes vías:

- I.- Por Convenio: Conciliación tramitada a instancia de las partes cuyos territorios colinden entre sí.
- II.- Por vía Contenciosa ante la Comisión de Territorio Municipal, cuando no puedan resolver sus conflictos de límites territoriales mediante convenio.
- III.- Procedimiento Mixto: El procedimiento administrativo se vuelve mixto cuando las partes que intervienen en una delimitación territorial, han reconocido e identificado una parte de su colindancia, y previamente existe una acta de acuerdo de delimitación territorial, y ratifican esos límites como los existentes entre sus comunidades, sin embargo; existen diferencias respecto de una fracción de ese perímetro de colindancia.

**Artículo 4.-** Para efecto de mejor proveer durante el procedimiento la Comisión de Territorio Municipal, podrá validar el reconocimiento parcial que por escrito hayan realizado las comunidades respecto de una porción del límite territorial coexistente entre ellas, que en ningún caso podrá ser inferior al 65% e inmediatamente, será sometido a procedimiento mixto

el tramo limítrofe no conciliado señalado como límite territorial coexistente entre ellas.

El porcentaje referido deberá acreditarse mediante dictamen pericial, que emita el personal de obras públicas del municipio, el cual deberá ir firmado y ratificado por las autoridades que representan a las comunidades, y que en el procedimiento tengan interés jurídico. En el dictamen pericial sólo se hará constar el porcentaje que corresponde al reconocimiento parcial de límite territorial coexistente, sin que pueda existir pronunciamiento a favor o en contra de las partes que intervienen.

**Artículo 5.-** Los límites territoriales que no se encuentren documentados en ningún medio probatorio deberán ser resueltos tomando en consideración, los límites político administrativo que han venido respetando bajo el principio de usos y costumbres, el principio de continuidad y distribución equitativa respecto del espacio geográfico.

**TITULO SEGUNDO  
PROCEDIMIENTO DE DESLINDE  
TERRITORIAL INTRAMUNICIPAL MEDIANTE  
CONVENIO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA SUBSTANCIACIÓN**

**Artículo 6.-** Del procedimiento administrativo por Convenio entre las partes:

- I.- Este procedimiento será iniciado a instancia de parte, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Territorio Municipal.
- II.- En las reuniones de trabajo deberán estar presentes los integrantes de la Comisión y los Presidentes de Comunidad de cuyas colindancias se trate.
- III.- El Secretario de la Comisión levantará las minutas de trabajo correspondiente, las cuales deberán ser firmadas por las partes que intervienen.
- IV.- Se realizarán diligencias de inspección ocular del área territorial a delimitar, lo que se hará constar en acta que deberá ir firmada por quienes intervienen en ella.
- V.- De existir, se revisarán documentos o elementos cartográficos que contengan información correlativa a los límites territoriales existentes de las

comunidades que instaron el procedimiento.

- VI.- En la revisión e interpretación de elementos cartográficos la comisión podrá auxiliarse de un perito en topografía o que cuente con conocimientos en la ciencia o arte o del Instituto de Catastro del Estado.
- VII.- En caso de inexistencia de documentos o elementos cartográficos que contengan información relativa a los límites territoriales, se estará conforme con los convenios suscritos entre las partes en las que coincidan en respetar los límites territoriales político – administrativos ahí señalados.
- VIII.- Agotados los diálogos y una vez que se haya convenido la línea de trazo limítrofe se precederá a levantar un acta de acuerdo de límite intramunicipal.

**Artículo 7.-** Los documentos que deberán presentarse al Cabildo serán los siguientes:

- I.- Oficio de las partes en el cual soliciten al cabildo se proceda a la aprobación del acuerdo de límite intermunicipal.
- II.- Proyecto de acuerdo de la Comisión.
- III.- En su caso documentos, elementos cartográficos o cualquier otro medio probatorio, en los cuales se encuentren identificados los límites territoriales, correspondientes a su demarcación territorial.
- IV.- Producto cartográfico que contenga la leyenda de límites territoriales, expedido por dependencia oficial, con línea de trazo limítrofe y coordenadas geográficas.

**TITULO TERCERO  
PROCEDIMIENTO DE DELIMITACIÓN  
TERRITORIAL INTRAMUNICIPAL VÍA  
CONTENCIOSA**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA SUBSTANCIACIÓN**

**Artículo 8.-** Del procedimiento por vía Contenciosa:

Se iniciará mediante escrito dirigido a la comisión de territorio municipal.

El escrito deberá contener:

- I.- Lugar y fecha de la promoción.
- II.- El nombre, domicilio y representación política del promovente.
- III.- La relación clara y sucinta de las diferencias controvertidas acerca de los límites territoriales.
- IV.- El nombre, domicilio y representación política en contra de quién o quienes se promueve el procedimiento.
- V.- Documento en el cual acredite su personalidad.
- VI.- Los fundamentos legales de su promoción.
- VII.- Las peticiones redactadas de manera clara y sucinta.
- VIII.- El escrito deberá ir firmado por el promovente.
- IX.- En su caso documentos, elementos cartográficos o cualquier otro medio probatorio, en los cuales se encuentren identificados los límites territoriales, correspondientes a su demarcación territorial.
- X.- Los argumentos lógico - jurídicos en que fundamente su jurisdicción territorial, respecto de la comunidad con la cual tenga diferencias en su colindancia.

**Artículo 9.-** El escrito de contestación que presente la autoridad en contra de la cual se promueve deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I.- Lugar y fecha de la contestación.
- II.- La relación clara y sucinta de las diferencias controvertidas acerca de los límites territoriales.
- III.- Documento en el cual acredite su personalidad.
- IV.- Los fundamentos legales de su contestación.

V.- Las peticiones redactadas de manera clara y sucinta.

VI.- El escrito deberá ir firmado por la autoridad en turno.

VII.- Documentos, elementos cartográficos o cualquier otro medio probatorio, en los cuales se encuentren identificados los límites territoriales, correspondientes a su demarcación territorial.

VIII.- Los argumentos lógicos - jurídicos en que fundamente su jurisdicción territorial, respecto de la comunidad con la cual tenga diferencias en su colindancia.

**Artículo 10.-** Los documentos que la comisión deberá presentar al cabildo para resolver asuntos de límite territorial serán los siguientes:

- I.- Oficio de las partes en el cual solicitan la intervención del cabildo para que proceda a emitir un acuerdo que dictamine los límites territoriales.
- II.- Un proyecto de acuerdo de la Comisión.
- III.- El plano cartográfico en donde conste la línea de trazo limítrofe que divide la jurisdicción territorial entre las comunidades cuyos territorios guardan colindancia entre sí.
- IV.- Documentos o elementos cartográficos o cualquier otro medio probatorio en los cuales se encuentren identificados los límites territoriales correspondientes a su demarcación territorial.

**Artículo 11.-** Los escritos señalados en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento deberán ir acompañados de dos originales del escrito de promoción y/o contestación, según sea el caso; y dos copias simples de los documentos que se adjunten a la misma.

#### **TITULO CUARTO PROCEDIMIENTO MIXTO DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL INTRAMUNICIPAL**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUBSTANCIACIÓN**

**Artículo 12.-** Al procedimiento mixto deberán acompañarse los escritos señalados en los artículos 8 y 9 del presente reglamento. Debiendo señalar por escrito

y en plano cartográfico la línea de trazo limítrofe que forme parte del acuerdo de límites territoriales y el área del tramo no conciliado.

los parajes que definen el límite territorial de una comunidad con otra, medie invasión o error.

**TITULO QUINTO  
DISPOSICIONES COMUNES A LOS  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 13.-** Los procedimientos podrán iniciarse:

- I.-** A petición de parte:
  - a) Por el Presidente Municipal o el Síndico del ayuntamiento.
  - b) Por los Presidentes de Comunidad, únicamente respecto de su jurisdicción territorial.
- II.-** De oficio:
  - a) Por la Comisión de Territorio Municipal, conformada en sesión de cabildo.

**Artículo 14.-** Requisitos para iniciar el procedimiento administrativo:

- I.-** Que legalmente no se hayan dictaminado los límites territoriales entre una población y otra pertenecientes al municipio de Chiautempan.
- II.-** Que no exista documento, resolución judicial o administrativa o elemento cartográfico, en el que se señalen los límites territoriales.
- III.-** Cuando en los documentos, resoluciones judiciales o administrativas, acuerdos o decreto administrativos expedidos no se haya hecho referencia de los accidentes naturales, de los accidentes artificiales, o líneas imaginarias, o de la denominación de los parajes que definen el límite territorial de una comunidad con otra o habiendo hecho referencia no exista claridad en su ubicación exacta.
- IV.-** Cuando existiendo los documentos, acuerdos o decreto administrativo en el que se referencien los accidentes naturales, los accidentes artificiales, o líneas imaginarias, o la denominación de

- V.-** Cuando se haya disgregado un territorio y su población de un municipio, sin que medie un documento o elemento cartográfico que legalmente defina el área territorial que se segrega de un municipio.

**Artículo 15.-** Se entiende que tienen interés jurídico los representantes políticos de las comunidades colindantes que se encuentran en los supuestos jurídicos que marca el artículo 14 del presente reglamento.

**Artículo 16.-** Las partes legitimadas en cualquier estado del procedimiento administrativo desde la radicación de su escrito de solicitud para delimitar el territorio de una comunidad, hasta antes de la aprobación del cabildo del proyecto de acuerdo que dictamine los límites territoriales entre comunidades, podrán presentar actas de acuerdo de límite territorial, lo cual pondrá fin al trámite contencioso administrativo y a la brevedad posible se someterá a consideración del Cabildo.

**Artículo 17.-** Cuando se trate de límites territoriales que hayan sido definidos por administraciones municipales anteriores facultadas para resolver al respecto, se estará conforme con la línea del trazo de delimitación territorial efectuado. Alcanzando el carácter de irrevocable e inatacable, no sujeto a revisión, siempre que conste en cualquiera de los siguientes documentos:

- a). Acta de Límite Territorial.
- b). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- c). Plano cartográfico que contengan la leyenda de límites territoriales.
- d). Acta de Sesión de Cabildo.

**Artículo 18.-** Ante la inexistencia de documento o plano cartográfico donde se identifiquen los límites territoriales, la comisión, podrá emitir el documento o el plano faltante y presentarlo ante el Cabildo para su aprobación tomando como referente el material documental o cartográfico existente, cuando exista controversia sobre la ubicación de los puntos o coordenadas geográficas que ahí se señalen. En este caso la Comisión procederá a solicitar el apoyo de entidades de la administración pública federal o estatal eruditos en el ramo para que en auxilio de sus funciones determinen la ubicación exacta de la línea de trazo limítrofe. Dictaminado el trazo limítrofe no procede

ningún recurso. Previamente debe oírse a las partes interesadas.

## **CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 19.-** Es competencia de la comisión recibir a través de su Presidente las promociones que correspondan a los diversos procedimientos administrativos que prevé el presente ordenamiento.

**Artículo 20.-** Recibida una promoción se procederá a integrar su expediente, otorgándole número, realizando su radicación correspondiente.

**Artículo 21.-** Tratándose del procedimiento contencioso o mixto, la comisión procederá a dictar auto de radicación en donde deberá citar a las partes a reunión de trabajo.

**Artículo 22.-** Tratándose del Convenio suscrito por las partes interesadas este deberá certificarse por el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 23.-** Los escritos deberán ser explícitos y claros en su contenido, en caso contrario deberá hacerse del conocimiento de su autor, para que proceda a aclararlo.

**Artículo 24.-** La comisión podrá celebrar convenios o solicitar apoyo con las dependencias federales o estatales que sean eruditas en cartografía.

**Artículo 25.-** Realizadas las diligencias de desahogo de pruebas y los alegatos durante el procedimiento contencioso o mixto, la comisión emitirá su proyecto de resolución, el cual presentará al Honorable Cabildo para someterlo a su consideración.

**Artículo 26.-** El municipio por conducto del personal de obras públicas realizará la colocación de mojeneras, en presencia de la comisión y de los representantes políticos de las comunidades de que se trate.

**Artículo 27.-** Toda actuación realizada en el procedimiento administrativo deberá constar por escrito y debe ir firmada por quienes intervengan en ese acto o diligencia.

**Artículo 28.-** En contra del acuerdo de límite territorial aprobado por el Cabildo, no procede recurso alguno.

## **CAPITULO III DE LOS PLAZOS**

**Artículo 29.-** Para efectos de este reglamento todos los días del año se considerarán como hábiles, excepto los

domingos; así como los días festivos que se decreten de manera oficial o cuando exista suspensión de labores de conformidad con el calendario municipal.

**Artículo 30.-** Los plazos comenzarán a correr al día siguiente en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de su vencimiento. Se contarán sólo los días hábiles.

**Artículo 31.-** Son días y horarios de labores aquellos que determinen mediante acuerdo los integrantes de esta comisión para efecto del procedimiento administrativo. Debiendo notificarlo previamente a las partes.

**Artículo 32.-** Las promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores ante el presidente de la comisión, en el domicilio señalado en estrados.

**Artículo 33.-** En caso de suspenderse las labores en el Municipio esos días no se computarán dentro de los plazos.

**Artículo 34.-** Los plazos pueden interrumpirse de oficio y a petición de parte, sólo por causa justificada a juicio de la Comisión de Territorio Municipal.

Se entienden por causas justificadas:

- I.-** Que en el procedimiento contencioso o mixto, no existan documentos o elementos cartográficos probatorios suficientes para emitir una resolución administrativa, respecto de los límites territoriales no conciliados. En cuyo caso se tomarán las providencias, para allegarse de las pruebas necesarias y mejor proveer un fallo.
- II.-** Que las partes justifiquen que por causas ajenas a su voluntad no han aportado documentos o elementos cartográficos probatorios.
- III.-** Que habiéndose solicitado documentos o elementos cartográficos por las partes en las instituciones públicas o privadas por causas ajenas a su voluntad no les hayan sido entregadas los mismos, debiendo acreditar que han realizado las gestiones correspondientes para su obtención.
- IV.-** Las causas que a juicio de la comisión impidan resolver un asunto limítrofe entre comunidades.

**Artículo 35.-** La interrupción de los términos no podrá exceder de noventa días.

#### **CAPITULO IV DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 36.-** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente en que hubieren quedado legalmente hechas.

**Artículo 37.-** Las notificaciones deberán realizarse personalmente al representante político de las comunidades que intervengan.

**Artículo 38.-** Las partes interesadas están obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus domicilios o en el lugar en que se encuentren. Si se negarán a firmar el acta o recibir el oficio se asentará dicha negativa para constancia.

**Artículo 39.-** La comisión designará de entre sus miembros un notificador, lo cual hará constar en acta.

**Artículo 40.-** Los presidentes de comunidad podrán delegar a una o más personas mediante escrito, para que los representen legalmente.

#### **CAPITULO V DE LAS PRUEBAS**

**Artículo 41.-** Las partes tienen la obligación de probar sus aseveraciones.

**Artículo 42.-** Se abrirá el procedimiento administrativo a prueba a petición de parte o de oficio.

**Artículo 43.-** Los documentos que se presenten en el escrito inicial se tendrán como pruebas.

**Artículo 44.-** El desahogo de pruebas se ordenará por la comisión o a petición de cualquiera de las partes.

**Artículo 45.-** Son medios de prueba:

- I.- La declaración de partes;
- II.- Los documentos públicos y privados.
- III.- El dictamen pericial;
- IV.- La inspección judicial;
- V.- La testimonial;
- VI.- Las copias fotostáticas, en general todos aquellos elementos aportados por la ciencia.
- VII.- Las presunciones.

**Artículo 46.-** Si alguno de los interesados pide que el término se amplíe, se procederá a ampliarlo por un plazo que no exceda de sesenta días hábiles.

**Artículo 47.-** El término probatorio se podrá suspender cuando entre las partes interesadas mediare un acuerdo de límites territoriales.

**Artículo 48.-** Las partes podrán pedir que la contraparte declare sobre el interrogatorio que se le formule por escrito sobre los hechos objeto del debate.

**Artículo 49.-** Las preguntas podrán ser inquisitivas y referirse a hechos no propios.

**Artículo 50.-** Son documentos públicos:

- I.- Los testimonios de escrituras y documentos autorizados por notarios públicos, jueces y otros funcionarios conforme a las leyes del lugar de su expedición u otorgamiento.
- II.- Los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
- III.- Los libros de actas, registros, catastro y demás documentos que se hallen en los archivos públicos.
- IV.- Las certificaciones de constancias existentes en los mismos archivos.
- V.- Las certificaciones de constancias existentes en los archivos eclesiásticos.
- VI.- Las actuaciones judiciales.

**Artículo 51.-** Auténtico se llama a todo documento autorizado y firmado por funcionario público, que tenga facultad de certificar y que lleve sello de la oficina respectiva.

**Artículo 52.-** Son documentos privados los que otorgan los particulares, sin intervención de notario público u otro funcionario legalmente autorizado, para certificar tal documento.

**Artículo 53.-** Los instrumentos públicos que provengan de otros Estados de la República o del Distrito Federal, se les otorgará el carácter de documentos públicos sin necesidad de legalización.

**Artículo 54.-** Los documentos auténticos expedidos por las autoridades federales hacen fe en el Estado, sin necesidad de legalización.

**Artículo 55.-** Todo instrumento redactado en idioma extranjero o lengua nativa, se presentará en original acompañado de su traducción al castellano. Si la parte contraria estuviere conforme se pasará por la traducción si no lo estuviere nombrará traductor.

**Artículo 56.-** Podrá pedirse el cotejo siempre que se niegue o se ignore la autenticidad de un documento privado.

**Artículo 57.-** La persona que pida cotejo designará el documento o documentos indubitados con que debe hacerse.

**Artículo 58.-** El dictamen pericial procede en los negocios relativos a una ciencia o arte.

**Artículo 59.-** Cada parte nombrará un perito, a no ser que se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo.

**Artículo 60.-** Son aplicables los artículos 350, 351 y 354 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**Artículo 61.-** Si lo solicita alguna de las partes se señalará día y hora para que se practique una diligencia a la que concurran partes y peritos quienes rendirán su dictamen en el término que para ello se les fije.

**Artículo 62.-** Cuando discordaren los peritajes, la Comisión, correrá traslado a un tercero calificado para que emita el suyo dentro del plazo que para tal efecto se fije.

**Artículo 63.-** No se repetirá el reconocimiento pericial aunque se alegue insuficiencia del practicado.

**Artículo 64.-** A instancia de cualquiera de las partes, o para mejor proveer se podrá pedir informe a la academia o corporación oficial que corresponda cuando el dictamen pericial exija operaciones o conocimientos científicos especiales.

**Artículo 65.-** El reconocimiento o inspección judicial puede practicarse a petición de parte o de oficio.

**Artículo 66.-** El reconocimiento o inspección judicial se hará siempre con citación previa determinada y expresa.

**Artículo 67.-** Las partes podrán concurrir a la diligencia hacer las observaciones que estimen conveniente.

**Artículo 68.-** Del reconocimiento se levantará acta, asentando lo actuado, las observaciones de los interesados, las declaraciones de los peritos y todo lo que el Presidente de la Comisión considere conveniente para esclarecer la verdad.

**Artículo 69.-** De la diligencia se levantarán planos o se sacarán fotografías del lugar u objetos inspeccionados.

**Artículo 70.-** Todo el que no tenga impedimento puede declarar como testigo de conformidad al artículo 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala.

**Artículo 71.-** El examen de testigos se hará con sujeción a los interrogatorios que presenten las partes.

**Artículo 72.-** Las preguntas deben ser redactadas en términos claros y precisos y cada una contendrá un solo hecho.

**Artículo 73.-** Los testigos declararán bajo protesta de decir verdad.

**Artículo 74.-** La respuesta de los testigos se asentarán en su presencia literalmente sin abreviaturas, la cual deberá ir firmada y en ella se asentará la razón de su dicho.

**Artículo 75.-** El testigo deberá identificarse haciéndose constar el medio de identificación empleado.

**Artículo 76.-** Presunción es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; la primera se llama legal y la segunda humana.

**Artículo 77.-** Se entiende que el promovente tiene a su disposición los documentos y elementos cartográficos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales.

**Artículo 78.-** Las pruebas que ofrecidas en tiempo y con la oportunidad debida, que no hayan podido recibirse por causas independientes a la voluntad de los interesados se mandaran a desahogar antes de que se cite para audiencia de alegatos.

**Artículo 79.-** Desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, en un término de diez días hábiles, se procederá a citar a una audiencia de alegatos; las alegaciones se presentarán por escrito de las partes quienes manifestaran lo que a su derecho convenga.

**Artículo 80.-** Los integrantes de la Comisión, se tendrán por impedidos para pronunciarse o votar un

asunto de límites territoriales cuando tengan interés directo en el asunto.

**Artículo 81.-** El expediente queda a la vista de los interesados en las oficinas que ocupan la Presidencia de la Comisión, el cual estará bajo el resguardo y cuidado del Presidente.

#### **CAPITULO VI FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 82.-** El cabildo como asamblea máxima deliberativa de los asuntos municipales, es el único facultado para pronunciarse a favor o en contra del proyecto de resolución que presente la comisión respecto de los límites territoriales existentes entre comunidades.

**Artículo 83.-** Para aprobar el trazo limítrofe entre una comunidad se necesita que las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo voten a favor de la propuesta.

**Artículo 84.-** El municipio por conducto del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento tiene la obligación de remitir, las actas de sesiones de cabildo, periódicos oficiales del Estado de Tlaxcala y planos cartográficos que señalen las colindancias entre las comunidades de Chiautempan, al Archivo General del Estado de Tlaxcala.

Así mismo deben instruir las medidas necesarias conducentes al debido archivo y salvaguarda de las actas, periódicos y planos antes señalados en el interior del Ayuntamiento, debiendo señalar al responsable de su archivo y ubicación.

**Artículo 85.-** Las actas de sesiones de cabildo, actas de acuerdo, proyecto de resolución, dictamen y planos cartográficos que señalen las colindancias entre las comunidades de Chiautempan, se harán constar en el número de juegos originales que sean necesarios; debiendo quedar distribuidos de la siguiente forma:

- a) Un juego, se entregará a cada uno de los Presidentes de Comunidad cuyos límites territoriales se encuentren consignados en ella.
- b) El siguiente juego, quedará integrado en los archivos municipales.
- c) Otro juego, se enviará al Archivo General del Estado de Tlaxcala; y
- d) Uno más será enviado a la Coordinación Estatal de Tlaxcala del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Historia,

debiendo acompañar petición de que referencie a la brevedad posible los límites político - administrativos y territoriales ahí señalados en las Cartas Geodésicas Oficiales.

Aprobado el proyecto de límites territoriales se dispondrá la transcripción literal en el libro de actas.

**Artículo 86.-** Los límites territoriales referenciados en las cartas geodésicas oficiales, que guarden relación con los límites territoriales intramunicipales de Chiautempan, tendrán validez legal plena, cuando correspondan con el acuerdo emitido por el H. Cabildo, el cual deberá ser previamente publicado en gaceta oficial y notificado por escrito al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Historia.

**Artículo 87.-** La intervención del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley del Sistema Nacional de Informática, Estadística y Geografía.

**Artículo 88.-** Para presentar un dictamen al pleno del cabildo se deberá de adjuntar constancia del visto bueno del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática o del Departamento de Catastro del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto de la descripción cartográfica de la línea del trazo limítrofe.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**Artículo Segundo.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**Dado en el Salón de Cabildo, Recinto Oficial de la Presidencia Municipal de Chiautempan, a los treinta días del mes de septiembre de 2014.**

**C. ENRIQUE ZECUA LIMA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Firma Autógrafa

\* \* \* \* \*

**PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \* \*